

RADICADO 63001311000220220000400

INTER.70



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Veinticinco (25) de Enero del dos mil veintidós  
(2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda para proceso Verbal de Separación de Cuerpos, promovida a través de apoderada judicial por la señora Marta Lucia Ceballos Londoño, en contra del señor Gustavo de Jesús Serna Machado.-

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse las siguientes falencias:

a.- El memorial poder mediante el se otorgó facultades a la apoderada no contempla las exigencias de lo previsto en el art. 5º. Del Decreto 806 de 2020 que indica "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el Sirna.

b.- En el capítulo de las notificaciones en la demanda, no se indica la dirección donde reside el demandado sólo se menciona un número de móvil y conforme el artículo 28,

numerales 1º. y 2º. Del Código General del Proceso, se requiere la misma a efectos de determinar la competencia e igualmente indicar el último domicilio común anterior de la pareja.

Igualmente conforme el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:

- “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. Lo que deberá indicarse en este trámite.

c.- Dentro del libelo demandatorio no aparecen como anexos los Registros Civiles de Nacimiento tanto de la demandante como el demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de proceso Verbal para SEPARACION DE CUERPOS promovida a través de apoderada judicial por la señora MARTA LUCIA CABALLERO LONDOÑO, en contra del señor GUSTAVO DE JESUS SERNA MACHADO, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, a la abogada LUZ STELLA ARIZA VALENZUELA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido. Se le requiere para cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 5º. Del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24371dda65c1c200b77df4ec852f30c88592b2377e5f3e572  
197fddaee9043ad**

Documento generado en 25/01/2022 07:05:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**